



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2025-GM/MDPP

Puente Piedra, 29 de abril de 2025

VISTO: El Documento Simple N° 09798-2025, presentado por la Sra. MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS; Informe N° 0326-2025/MDPP-OGAF-OGTH, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Provedo N° 271-2025-GM/MDPP, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0151-2025-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tanto el ordenamiento referido a la actividad privada como al sector público, fijan como edad máxima los 70 años. Por lo que, llegar a ella es causal de extinción de la relación laboral, en ambos regímenes laborales: i) de cese definitivo en el sector público (inciso a) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y ii) de jubilación obligatoria y automática en la actividad privada (artículo 21 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral);

Que, mediante el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: "a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución";

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos: "(...) Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad (...)";

Que, por medio del artículo 183 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el cese definitivo por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente. Sin embargo, no se encuentra establecido en la norma ni en su reglamento el plazo para su emisión, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, estipula en su artículo 99 como una causal de terminación del servicio civil lo siguiente: "(...) 99.5 Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años";

Que, conforme se desprende, por regla general, el cese por límite de edad se produce en el momento en que el servidor cumple los setenta (70) años de edad. Ante ello, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a





la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;

Que, así también, se tiene que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de enero de 2025, concluye lo siguiente: "[...] en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: a) Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; b) Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas (...)";

Que, ante la modificatoria de la causal de cese por límite de edad, se tiene una característica facultativa en el servidor que desea continuar laborando al término del año, del cual, cumple 70 años de edad; es así que, corresponde el impulso documental por parte de los servidores que deseen acogerse al marco legal en comentario, claro está que, esta solicitud debe tener fecha previa a cumplir los 70 años de edad, como parte del acto formal; de manera posterior, la entidad formalizará la respectiva solicitud mediante el mecanismo idóneo;

Que, mediante Documento Simple N° 09798-2025 de fecha 01 de abril de 2025, la señora **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS** solicita acogerse a los alcances del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 32199, a efectos de continuar prestando sus servicios en su puesto de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad edil, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resultando ser el área especializada del caso en concreto, señala a través de su Informe N° 0326-2025/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 14 de abril de 2025 que la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS**, es empleada nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo su fecha de nacimiento el 30 de abril de 1955 y que cuenta con fecha de ingreso desde el 01 de julio de 1978 y se encuentra exonerada del Régimen Pensionario por haber tramitado su jubilación anticipada, concluyendo que se aprueba su continuidad de labores hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Provéido N° 271-2025-GM/MDPP de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia Municipal traslada los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal respecto de la materia en autos;

Que, mediante Informe N° 0151-2025/MDPP-OGAJ de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que se tiene el Documento Simple N° 09798-2025 de fecha 01 de abril de 2025, donde la servidora solicita acogerse a la Ley N° 32199; así también, la respectiva unidad de organización ha señalado que la servidora cumple 70 años de edad, el 30 de abril de 2025; por lo que, la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS** ha cumplido con presentar la respectiva solicitud antes de cumplir los 70 años de edad, cumpliéndose con los presupuestos exigidos;





Que, en la misma línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que atendiendo a las consideraciones desarrolladas por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano, se aprecia que, corresponde aprobar la continuidad de las funciones de la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS** quien cumple 70 años de edad el día 30 de abril de 2025, teniendo como fecha de cese definitivo el 31 de diciembre de 2025, por la causal del límite de edad conforme al literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, modificado por la Ley N° 32199;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 035-2025, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera, por las causales expresamente previstas en la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR EL CESE DEFINITIVO por causal de límite de edad (70 años), al 31 de diciembre de 2025 de la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS**, identificada con DNI Nro. 09014237, conforme al literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, modificado por la Ley N° 32199 y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR como último día de labores, el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – AGRADECER a la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS** por los servicios prestados a esta Institución; asimismo, expresar nuestro reconocimiento por los años dedicados a esta Entidad Edil, los cuales han contribuido al crecimiento institucional en beneficio de nuestro distrito.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan a la Sra. **MARIA HERMELINDA QUEVEDO VARGAS**, en su oportunidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

BENNY AQUINO ALANYA
GERENTE MUNICIPAL

